JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA
CODIGO 134404089001.
MARGARITA, BOLÍVAR.
Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL: 3213239163

AUTO INTERLOCUTORIO No. 09

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 13-440-4089-001-2022-00005-00. Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía de JOSE ALFONSO TRESPALACIOS DE LA ROSA contra BERNARDINO GUTIERREZ RANGEL.

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra al Despacho, la Demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía, promovida por el Dr. RAUL ENRIQUE SERRANO AREVALO, quien actúa como apoderado judicial del señor **JOSE ALFONSO TRESPALACIOS DE LA ROSA**, en contra del señor **BERNARDINO GUTIERREZ RANGEL**, para que este despacho resuelva si se libra o no mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta los documentos presentados por el ejecutante (letra de cambio No. 001), con fecha de vencimiento 1º de marzo de 2.019, por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS** M/L. ($ 50.000.000.oo), a la que acompaño la Escritura Publica No. 513 de fecha 10 de noviembre de 2015, de Hipoteca abierta de primer grado y de cuantía indeterminada, de la Notaria Única del Círculo de Mompós, Bolívar y Certificado de Libertad y Tradición No. 065-19148 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mompós, Bolívar.[1]

Todos los documentos anexados como título de recaudo ejecutivo, reúnen los requisitos señalados en los arts. 621 y 671, del C. de Co., y los requisitos del art. 422 y 468 del C.G.P., al tenor del título valor letra de cambio No. 001, la Escritura Pública No. 513 de fecha 10 de noviembre de 2015, de Hipoteca abierta de primer grado y de cuantía indeterminada, de la Notaria Única del Círculo de Mompós, Bolívar y el certificado de tradición del inmueble hipotecado, con lo que se demuestra que se constituyó hipoteca para garantizar el bien que se persigue y se

[1] Folios 7, 9-14; 15-20

encuentra en cabeza del demandante, requisitos exigidos por el Artículo 468 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado librará mandamiento de pago, por la vía ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía a favor del ejecutante JOSE ALFONSO TRESPALACIOS DE LA ROSA**,** y en contra del señor BERNARDINO GUTIERREZ RANGEL, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($50.000.000.oo), más los intereses corrientes (desde el 20 de febrero de 2019 al 1 marzo de 2019) y moratorios (desde el 1 de marzo de 2019) permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad. De igual manera se ordenará a la parte demandada a pagar la obligación contraída en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio (art. 431 del C.G.P.); surtida dicha notificación el demandado contará con un término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito; y tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (No.1 art.101 del C.G.P.), acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y en el mismo escrito podrá solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Se ordenará por secretaria citar al demandado **BERNARDINO GUTIERREZ RANGEL**, a fin de que se surta la notificación personal para efecto del traslado de la demanda y sus anexos, según lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P. y art. 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que dispone de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor, los que correrán juntamente con el término de pagar, haciéndosele entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

De igual forma por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso y por reunir los requisitos exigidos por el art. 599 del C.G.P., se decretará el embargo y posterior secuestro del 50% del bien inmueble gravado con hipoteca, denominado Finca “SAN FRANCISCO”, ubicada en el corregimiento del Botón de Leyva, jurisdicción de Margarita, Bolívar, con una cavidad de 23 hectáreas con 6.852 M2, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.065-19148, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mompós, Bolívar, alinderado así: NORTE: con brazo de Mompós; SUR: con calle 3; ESTE: con camino al puerto; OESTE: linda con predio identificado con el número de cedula catastral 00-00-0001-0046-0313-0000; de propiedad del demandado BERNARDINO GUTIERREZ RANGEL, identificado con CC No. 73.133.655. Por lo que se oficiara en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Mompós, Bolívar, para que haga la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, tal como lo dispone el numeral 1 del art. 593 del C.G.P.

Igualmente se decretará el embargo y retención de los dineros que tenga o llegase a tener depositados en cuentas de ahorros o corrientes en las entidades bancarias Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Popular y Banco de Colombia sucursales Mompós, Bolívar, el señor BERNARDINO GUTIERREZ RANGEL. Por secretaria ofíciese en tal sentido a los gerentes de dichas entidades bancarias para lo pertinente.

Por reunir el poder conferido por el demandante al Dr. RAUL ENRIQUE SERRANO AREVALO, establecidos en el art. 77 del C.G.P., el despacho le reconocerá personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía, a favor del ejecutante **JOSE ALFONSO TRESPALACIOS DE LA ROSA** y en contra de **BERNARDINO GUTIERREZ RANGEL**, identificado con CC No. 73.133.655, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L($ 50.000.000.oo), más los intereses corrientes (desde el 20 de febrero de 2019 al 1 marzo de 2019) y moratorios (desde el 1 de marzo de 2019 hasta cuando se realice el pago) permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR a la parte demandada a pagar la obligación contraída en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio, tal como se explicó en la parte motiva de este auto.

TERCERO.- Cítese al demandado BERNARDINO GUTIERREZ RANGEL a fin de que se surta la notificación personal para efecto del traslado de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P. y art. 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que dispone de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor, los que correrán juntamente con el término de pagar, haciéndosele entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado. La parte actora deberá cancelar el arancel judicial para notificación personal establecida en el acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO.- Adviértasele al demandado BERNARDINO GUTIERREZ RANGEL, identificado con CC. No. 73.133.655, que cuenta con el término de tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago; y diez (10) días hábiles, para que proponga excepciones de mérito, contados a partir de la notificación de este proveído, acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y solicite las demás

pruebas que pretenda hacer valer, tal como se expuso en la parte motiva de este interlocutorio.

QUINTO.- DECRETESE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del 50% del bien inmueble gravado con hipoteca, denominado Finca “SAN FRANCISCO”, ubicada en el corregimiento del Botón de Leyva, jurisdicción de Margarita, Bolívar, con una cavidad de 23 hectáreas con 6.852 M2, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.065-19148,** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mompós, Bolívar, alinderado así: NORTE: con brazo de Mompós; SUR: con calle 3; ESTE: con camino al puerto; OESTE: linda con predio identificado con el número de cedula catastral 00-00-0001-0046-0313-0000; de propiedad del demandado BERNARDINO GUTIERREZ RANGEL, identificado con CC No. 73.133.655. Ofíciese en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Mompós, Bolívar, para que se sirva realizar la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, tal como lo dispone el numeral 1 del art. 593 del C.G.P.

SEXTO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado BERNARDINO GUTIERREZ RANGEL, identificado con CC No. 73.133.655 en las cuentas de ahorros o corrientes en las entidades bancarias Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Banco Popular y Banco de Colombia, sucursales de Mompós, Bolívar, para lo cual se ordena que por secretaria se oficie al Gerente de los Bancos mencionados, para que realice los descuentos correspondientes y los consigne en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A, sucursal Mompós, No. 13-440-2042-001 a nombre de **JOSE ALFONSO TRESPALACIOS DE LA ROSA** identificado con CC. No.79.790.819. Limítese provisionalmente el embargo en la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/L ($100.000.000), solo previa orden se desembargará.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso, como apoderado judicial del demandante al Dr. RAUL ENRIQUE SERRANO AREVALO, según los términos del poder conferido. Tal como se explicó en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SOL MARILYS PEREZ TORRES

JUEZ

Firmado Por:

Sol Marilys Perez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
788c9d75cf5bdee262901da425e18219e44dda7eb61b5a8d31c51fe58e3c1f0b

Documento generado en 27/01/2022 10:12:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica